

## **CONSEJO ACADÉMICO**

### **RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-066**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-027, sesión de 25 de junio 2021**

---

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. (...)”;*

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...)”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala que: *“El sistema de educación superior se organiza en dos (2)*

niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; (...);

Que, el artículo 26 del RRA-CES establece que: *“Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor)”*;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, establece que: *“Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna. (...)”*;

Que, el artículo 137 del RRA - CES establece: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES”*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, reformado mediante resolución RPC-SO-16-No.331-2020 del 15 de julio de 2020 establece respecto al régimen académico en el campo de salud, lo siguiente: *“Las IES implementarán dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. (...)”*;

Que, el artículo 143 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala que: *“Las carreras del campo de la salud en tercer nivel se planificarán de acuerdo con la siguiente organización: Para la carrera de Medicina Humana, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría). El número de asignaturas y cursos de los proyectos académicos serán definidos en función de la carrera y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; (...)”*

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre varias, la siguiente: (...) *g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones (...);*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, señala que: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior; (...);”*

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica y Cultural, entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, de 24 de mayo de 2017, firmado por el Sr. Ricardo Patiño, Ministro de Defensa Nacional y el Crnl. Ramiro Pazmiño, Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la segunda cláusula, Objeto del Convenio, manifiesta, *“(...) contar con un Convenio Marco al amparo del cual se planifiquen y desarrollen proyectos y actividades de interés para las partes, en el ámbito académico, tecnológico, investigativo, cultural y de vinculación con la sociedad (...);”*

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para la implementación de programas y cursos académicos que fortalezcan la formación continua, firmado por el Dr. Félix Chong, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud (E) y el Tcrn. Humberto Parra, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en su cláusula segunda, Objeto del Convenio, señala lo siguiente: *“(...) Las partes celebran el presente convenio marco con el objeto de fomentar la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para promover la implementación de programas y cursos académicos que fortalezcan la formación continua, (...);”*

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-084, de 05 de septiembre de 2019, suscrita por el Tcrn. Humberto Parra, Rector, resuelve *“(...) Poner en ejecución la Resolución ESPE-HCU-RES-2019-084, adoptada por el H. Consejo Universitario (...) Aprobar el proyecto de Diseño de carrera Medicina, Modalidad Presencial, correspondiente al tercer nivel de formación (...);”*

Que, mediante Resolución RPC-SO-05-No.102-2020 del Consejo de Educación Superior, se aprueba la carrera de medicina del Departamento de Ciencias Médicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, la carrera de Medicina del Departamento de Ciencias Médicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, fue aprobada en su proyecto inicial en enero del 2020 con 7780 horas; y, con la reforma del Reglamento de Régimen Académico de junio 2020, el número de horas de la carrera de medicina debe ser 8000;

Que, mediante Peritaje Académico, de 13 de abril de 2021, elaborado por la Dra. Gitti Montesdeoca, la Mg. Diana Romero y el Lic. Wilman Guarnizo, concluyen *“(...) Luego de realizar el análisis de todos los elementos que constituyen el ajuste curricular (modificación no sustantiva) de la carrera de Medicina del Departamento de Ciencias Médicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...) que la modificación del proyecto de la Carrera de Medicina cumple con lo establecido en el artículo 139 y no incurre en ninguna de las causales establecidas en el artículo 137, ya que la modificación realizada representa un cambio del 2.83 %, en tal virtud el ajuste curricular no es sustantivo. (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1121-M, de 28 de abril de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“(...) En referencia a memorando no. ESPE-DCME-G-10-2021-0109-M, suscrito por el Tcrn. ESP. Av. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD., Director del Departamento de Ciencias Médicas, con el cual remite a este Vicerrectorado el Peritaje Académico del Proyecto de la carrera de Medicina de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, (...) me permito solicitar a usted mi Teniente Coronel, se digne disponer a quien corresponda, se eleve a conocimiento y resolución de Consejo Académico, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0652-M, de 04 de mayo de 2021, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, *“(...) en mi calidad de Presidente de Consejo Académico, una vez se ha realizado el análisis previo para conocimiento de mencionado cuerpo colegiado, procedo a devolver el trámite, a fin de que se rectifique en el informe remitido, que el cambio de horas totales de la carrera de medicina de 7780 a 8000 horas que se pretende modificar, conforme lo establece el Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico (codificado) emitido por el CES, representa un cambio en el tiempo de duración de la carrera; por tal, es un cambio sustantivo (...)”*;

Que, mediante peritaje académico del ajuste curricular de la carrera de medicina de 06 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Larissa Montesdeoca, Directora de la carrera de medicina de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Dra. Diana Romero, Docente de la Universidad y Lic. Wilman Guarnizo, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, concluyen que: *“(...) para cumplir con lo establecido en la reforma al RRA codificado se realiza un ajuste de horas a la malla curricular para lo cual, luego de realizar el análisis de todos los elementos que constituyen este proceso y basados en el Reglamento de Régimen Académico (RRA) codificado, se establece que: Se mantienen indemnes el objeto de estudio, los objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera y denominación de la titulación. (...) En tal virtud, se concluye que el Ajuste Curricular de la Carrera de Medicina constituye una “Modificación No Sustantiva” de la misma”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1630-M, de 16 de junio de 2021, suscrito por Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“(...) me permito solicitar a usted mi Teniente Coronel, se digne disponer a quien corresponda, se realice el trámite respectivo para la aprobación del Ajuste no Sustantivo de la Carrera de Medicina; considerando que la primera cohorte ingresará al primer nivel de carrera en el PAO SII 2021, por lo que es necesario e importante que se autorice el ajuste curricular no sustantivo propuesto, ya que es la principal carrera de interés público de acreditación obligatoria y la propuesta presentada cumple con la normativa vigente en el Reglamento de Régimen Académico codificado el 15 de julio de 2020 (...);”*

Que, el Consejo Académico, en sesión de 25 de junio de 2021, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1630-M, de 16 de junio de 2021; respecto a la solicitud de aprobación del Ajuste no Sustantivo de la Carrera de Medicina; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-066, con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros;

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: *“(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...);”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0948-M de 25 de junio de 2021, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, comunica al Tcrn. Fernando Alvear, que: *“En mi calidad de Presidente del Consejo Académico y conforme lo señala el Art. 14, literal b. del Reglamento del H. Consejo Universitario y otros órganos colegiados, considerando que el señor Vicerrector de Docencia también se ausentará conforme consta en Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1713-M, y al verificar que conforme lo determina el Estatuto, el señor Vicerrector de Investigación no forma parte de este cuerpo colegiado, delego a usted señor Director del Departamento de Seguridad y Defensa, como oficial más antiguo, a fin de que presida en mi representación, el Consejo Académico a llevarse a cabo el día de hoy 25 de junio de 2021, a las 14h30; en función de que en el horario previsto estaré en reunión con personal de la SENESCYT por delegación de mi Crnl. Rector;”*

Que, el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. cuarto inciso, determina que una de las atribuciones del Consejo Académico, en el ámbito de docencia es: *“Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;”*

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Art. 1.** Aprobar el ajuste no sustantivo de la carrera de medicina, conforme consta en el Peritaje académico correspondiente; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

**Art. 2.** Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al Director del Departamento de Ciencias Médicas y Directora de la carrera de Medicina.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 25 de junio de 2021.

**FERNANDO ARTURO ALVEAR VILLARROEL**  
**TCRN. E.M.**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO, DELEGADO**